

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CARRETERAS

Rescindidas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 308 al 329 de la carretera de Villacastín á Vigo, en esta provincia, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Pozuelo y Tábara, de las que ha sido contratista D. Jesús Fernández, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, el Alcalde de dicho término municipal presente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de las reclamaciones que en su respectiva Alcaldía existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas por accidentes del trabajo.

En caso de no existir reclamaciones, las certificaciones deberán ser negativas, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido la expresada certifi-

ción en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Zamora 2 de Junio de 1921.

El Gobernador,  
Juan Taboada

Rescindidas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 284 al 288 de la carretera de Villacastín á Vigo, en esta provincia, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Montamarta, de las que ha sido contratista D. Jesús Fernández, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, el Alcalde de dicho término municipal presente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de las reclamaciones que en su respectiva Alcaldía existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas por accidentes del trabajo.

En caso de no existir reclamaciones, las certificaciones deberán ser negativas, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909 y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido la expresada certificación en una ú otra forma se entenderá que no hay reclamación alguna.

Zamora 2 de Junio de 1921.

El Gobernador,  
Juan Taboada.

Rescindidas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 279 al 283 de la carretera de Villacastín á Vigo, en esta provincia, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Roales, de las que

ha sido contratista D. Jesús Fernández, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, el Alcalde de dicho término municipal presente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de las reclamaciones que en su respectiva Alcaldía existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas por accidentes del trabajo.

En caso de no existir reclamaciones, las certificaciones deberán ser negativas, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido la expresada certificación en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Zamora 2 de Junio de 1921.

El Gobernador,  
Juan Taboada

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad ó que, por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellas derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores

#### VILLAMOR DE LA LADRE

Concejales

Lorenzo Beneite Gejo  
Vicente Garrote Pascual  
Manuel Fuentes Heras

Clemente Alberca Almaraz  
Diego de Pedro Pascual  
Ildefonso de Pedro Figal

Mayores contribuyentes

Lorenzo Ramos Carrascal	127'51
Agustin Ramos Alberca	112'66
Felix Figal Alberca	99'67
Agustin Heras Carrascal	89'09
Juan Ramos Carrascal	76'65
Fermin Fontanillo de Pedro	64'77
Daniel Alberca de Pedro	63'75
Felipe Ramos Heras	61'81
Valentin Carrascal de Pedro	56'36
Pascual Carrascal García	48'81
Pablo Almaraz de Pedro	48'81
Mateo Pascual Carrascal	45'77
Narciso de Pedro de Pedro	34'39
Mateo Garrote Fontanillo	41'74
Lorenzo de Pedro Marino	29'70
Gabriel Garrote Luengo	28'58
José Luengo Blanco	27'47
José Hernández Pizarro	13'73
Domingo Fontanillo Diego	41'70
David Pordomingo Vicente	24'31
Diego Castro Rodríguez	14'65
Esteban Coscarón Carrascal	47'41
Eulogio Alberca Pinto	30'81
Felipe Coscarón Vicente	43'05
José Garrote Luengo	31'18
Lorenzo Figal Almaraz	19'89
Manuel Coscarón Carrascal	41'20
Buenaventura de Pedro Alberca	31'55

## Junta provincial del Censo electoral de Zamora

### Elecciones ordinarias de Diputados provinciales.

Angel Casaseca Jambrina, Licenciado en Derecho, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Zamora y como tal de la Junta provincial del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Diputados provinciales electos en virtud de no haber en los Distritos de Puebla-Alcañices y Zamora, mayor número de Candidatos que el de elegibles y á tenor de lo mandado en el artículo veintinueve de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, los señores:

#### Por el Distrito de Puebla-Alcañices

Don Agustín González Rodríguez  
» César Alonso Redoli  
» Alfonso Marín y Miguel  
» Francisco Calvo Casado.

#### Por el Distrito de Zamora

Don José María Calonge López  
» Eduardo Gutiérrez Lorenzo  
» Alfonso Peñalosa Merchán  
» Diego Sánchez Contra.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á fin de que los electores de las Mesas sepan que no habrá votación en los nombrados y respectivos distritos, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo veintinueve de la Ley en Zamora á cinco de Junio de mil novecientos veintiuno. — Angel Casaseca. — V.º B.º — Luis Hebrero.

### ANUNCIO

La Junta provincial del Censo electoral, en sesión del día de hoy, teniendo en cuenta que no puede reunirse de nuevo el día 16 del actual para la celebración de la sesión de escrutinio general en el Salón de actos de la Audiencia, por hallarse señalado para dicho día, anteriores y posteriores, un juicio oral por Jurados, imposible de suspender, acordó, que la sesión para dicho acto se celebrará en el

### SALÓN DE QUINTAS DE LA DIPUTACION

previamente cedido por el Sr. Presidente de esta Corporación.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que llegue á conocimiento del público en general y de los Candidatos en particular, sin perjuicio de notificárselo oficialmente á estos, se publica el presente.

Zamora 5 de Junio de 1921.—El Presidente, Luis Hebrero.—El Secretario, Angel Casaseca Jambrina.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

### ANUNCIO

A fin de que la Comisión de evaluación de esta Capital, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial por el concepto de riqueza rústica y pecuaria para el año venidero de 1922-23, se advierte por el presente á todos los contribuyentes de esta Capital y su término municipal, así como á los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar relaciones acompañadas de los títulos justificativos y la carta de pago que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos Reales, en ésta Administración, durante el presente mes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no tendrán efecto alguno para el indicado año económico y sin perjuicio de exigir las responsabilidades á que den lugar en el caso de ocultación, en armonía todo ello, con lo preceptuado en el Reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Zamora 1.º de Junio de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís.

### CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia á lo prevenido en el artículo 18 de la ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades, texto refundido de 19 de Octubre de 1920, que determina la presentación en esta oficina de las copias certificadas del presupuesto de gastos en la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, del corriente año, para satisfacer al Tesoro la cuota correspondiente á aquellos sujetos al impuesto, no obstante haber sido recordado el cumplimiento de este precepto por Circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Marzo último, se previene á los morosos que si dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no cumple aquel servicio, les será impuesta la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Co-

misionados que pasen á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

### Ayuntamientos.

Abezames  
Alcañices  
Algodre  
Andavías  
Argusino  
Arquillinos  
Aspariegos  
Ayoó de Vidriales  
Benegiles  
Bercianos de Vidriales  
Bretocino  
Burganes de Valverde  
Camarzana de Tera  
Cañizal  
Carbajales de Alba  
Ceadea  
Cional  
Cobrerros  
Corrales  
Cubillos  
Cubo de Benavente  
Entrala  
Espadañedo  
Ferrerías de abajo  
Ferrerías de arriba  
Figueroela de abajo  
Figueroela de arriba  
Fonfría  
Fresno de la Polvorosa  
Fuentesauco  
Fuentesecas  
Galende  
Gallegos del Pan  
Gáname  
Gema  
Granucillo  
Hermisende  
Jambrina  
Losacino  
Losacio  
Lubián  
Maderal (El)  
Madridanos  
Malillos  
Matilla de Arzón  
Mayalde  
Miceréces de Tera  
Milles de la Polvorosa  
Molacillos.  
Monfarracinos  
Montamarta  
Moraleja del Vino  
Morales de Rey  
Morales de Valverde  
Moreroela de Tábara  
Muelas del Pan  
Otero de Centenos  
Pajares  
Pedralba  
Peleas de abajo  
Perilla de Castro  
Pias  
Pinilla de Toro  
Piñuel  
Pobladura del Valle  
Puebla de Sanabria  
Requejo  
Revellinos  
Ricobayo  
Riofrío  
Rionegro del Puente  
Semir de los Caños  
San Agustín

San Ciprián  
 San Cristobal de Entreviñas  
 San Esteban del Molar  
 San Justo  
 San Martín de Valderaduey  
 San Miguel de la Ribera  
 San Miguel del Valle  
 San Pedro de Ceque  
 San Pedro de la Nave  
 San Román del Valle  
 Santa Colomba de las Carabias  
 Santa Cristina de la Polvorosa  
 Santa Croya de Tera  
 Santa María de Valverde  
 Santibáñez de Vidriales  
 Santovenia  
 San Vicente del Barco  
 Sanzoles  
 Sobradillo de Palomares  
 Tapioles  
 Tardemezcar  
 Torre del Valle  
 Trefacio  
 Uña de Quintana  
 Valdefinjas  
 Vega de Tera  
 Vega de Villalobos  
 Vegalotrave  
 Venialbo  
 Villabrázaro  
 Villalcampo  
 Villalube  
 Villamayor de Campos  
 Villamor de Cadozos  
 Villanazar  
 Villanueva de Azoague  
 Villanueva de las Peras  
 Villardeciervos  
 Villardefallaves  
 Villárdiga  
 Villardondiego  
 Villavendimio  
 Villaveza del Agua  
 Zamora 3 de Junio de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R—1358

## Ayuntamientos

### FERRERUELA

Hallándose confeccionado el repartimiento de rastrogera y barbechera para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1921-22, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ferreruela 30 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Palacios. R—1341

### GUARRATE

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este pueblo para el corriente año de 1921-22, en sus dos partes personal y real, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos entablar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Guarrate 30 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Esteban Toribio. R—1343

### JAMBRINA

Don Manuel Jambrina del Corral, Alcalde Constitucional de Jambrina.

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1920-21, rendidas por el Ordenador de pagos y Depositario respectivamente, se anuncia su exposición al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinadas y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Jambrina 25 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Manuel J. del Corral. R—1348

### AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derramar de la contribución para el próximo año de 1922 á 1923, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Morales del Vino, Benegiles, Montamarta, Rábano de Aliste, Coreses.

### ZAMORA

Existiendo en el Cuerpo de la Guardia municipal de esta ciudad cuatro vacantes de suplentes, por decreto de esta fecha se anuncia su provisión, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 al 16 del Reglamento del citado Cuerpo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Alcaldía dentro del plazo de ocho días, cantados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones que deberán acreditar los solicitantes, son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser español, mayor de veintiocho años, sin exceder de treinta y cinco.
- 2.<sup>a</sup> Saber leer y escribir correctamente.
- 3.<sup>a</sup> Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros sin nota desfavorable, ó pertenecer á la segunda reserva, siendo preferidos los que hayan pertenecido á la clase de Sargentos ó Cabos.

4.<sup>a</sup> Acreditar buena conducta.

5.<sup>a</sup> Tener buena constitución física, certificada por dos Médicos titulares, sin defectos que le dificulte el desempeño del cargo, y la talla mínima de un metro seiscientos milímetros.

6.<sup>a</sup> Ser sometido á un breve examen de instrucción primaria y Ordenanzas municipales, y obtener en él la calificación de aprobado. Dicho examen tendrá lugar el día que al efecto se designe por el Sr. Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 30 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—1351

### Recaudación.

A los efectos de hacerse efectivas las cuotas del cuarto trimestre del ejercicio último, de los arbitrios sobre Casinos, carruajes de lujo, carruajes fúnebres, inquilinato y carros de transporte, he acordado señalar como período voluntario de recaudación un plazo de treinta días, que empezará á contarse el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Junio, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco, en el que el Recaudador verificará la cobranza á domicilio, y otro segundo de los cinco días siguientes, durante el cual los que no hubieren satisfecho sus cuotas al serles presentados los recibos, lo podrán efectuar en la oficina recaudatoria de la Casa Consistorial durante las horas de despacho para el público.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y efectos legales.

Zamora 30 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—1344

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta Ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último, el cual se forma en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

### Sesiones del Ayuntamiento.

Día 2.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde, concurriendo otros siete señores Concejales, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar las actas, de la ordinaria anterior y de la extraordinaria del día 27 de Enero último.

Aprobar las relaciones de las localidades vendidas para los bailes celebrados en los salones de Viriato y Teatro Principal, durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos.

Pasar á los señores Oficial Letrado y Contador la instancia del Empresario del Nuevo Teatro, pidiendo tributar por un tanto alzado, por las funciones que se celebren en dicho coliseo, y el informe emitido en la misma por la Comisión de Hacienda, para que dictaminen sobre el concierto que legalmente se pueda hacer.

Idem, id., id., referente al Teatro Principal.

Desechar un informe del señor Arquitecto y Comisión de Obras, sobre edificación por don Marcelino del Valle en la calle de Alfonso de Castro.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 27'05 pesetas.

Conceder en propiedad, á D. Agustín García García, la sepultura número 19 del cuartel de Nuestra Señera del Tránsito en el Cementerio católico, mediante el pago de las correspondientes 250 pesetas.

Conceder á la Cofradía de la Vera-Cruz, una subvención de 300 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Nombrar Farmacéntico titular interino á D. Hilario Herrero García.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, importante 75.725'53 pesetas.

Aprobar el estado de la recaudación por impuestos y arbitrios, de Enero último, importante 41.457'39 pesetas.

Pasar al señor Oficial Letrado una instancia del Sereno Angel Pastor, en petición de pensión, para que informe en derecho lo que proceda.

Arrendar á D. Eduardo Esteban el portal de la casa de las Panaderas, durante un mes, por la cantidad de cuarenta pesetas.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 54'25 pesetas.

Conceder en propiedad, á D. Antonio Arés, la sepultura número 7 del cuartel de San Benigno, mediante el pago de las correspondientes 250 pesetas.

Día 9.—Tuvo lugar en segunda convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Que por la Presidencia se oficie á los panaderos para que, desde el día 11 del actual, expendan el kilogramo de pan á 60 céntimos, y también á los fabricantes de harinas, para que las cedan al precio correspondiente en armonía con el fijado al pan.

Pasar á la Comisión de Hacienda una instancia de la señora Viuda del Guarda de jardines señor Méndez, en petición de pensión, para que informe en la misma.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 12'50 pesetas.

Día 16.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Darse por enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Capitán general de la Región, sobre aceptación de terrenos para la construcción del nuevo cuartel.

Darse por enterado de un oficio del señor Presidente de la Compañía «Mercado de Abastos», remitiendo con él quince ejemplares de la Memoria expresiva de la gestión de aquella durante el año 1920.

Cambiar á D. Joaquín Gamazo su título de Escribiente de la oficina de Obras por el de Delineante.

Día 23.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos de Diciembre último y remitirlos al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que se dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas municipales, por lo que respecta á las fachadas de las casas números 46, 48 y 50 de la calle de Ramos Carrión.

Pasar al señor Arquitecto y Comisión de Obras una comunicación del primero sobre las que se están realizando sin licencia en la casa número 9 de la plaza del Cuartel de infantería, para que proponga lo que proceda ante los hechos á que la comunicación se refiere.

Dejar sobre la mesa para la sesión próxima una comunicación de la Junta directiva de la Asociación de Funcionarios municipales, lamentándose de la actitud adoptada contra ellos por algunos señores Concejales en la sesión anterior, y pidiendo ser tratados con más consideración.

Que por D. Pascual Cañibano se llenen ciertos requisitos necesarios para serle concedida la licencia que tiene solicitada para apertura de una puerta en casa inmediata á la carretera de Villacastín á Vigo.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 131'75 pesetas.

Permutar á D. Antonio Arés la propiedad de la sepultura número 7 del cuartel de San Benigno, en el cementerio católico, por la de la número 75 del de San Hilario.

Aprobar un escrito de Contaduría sobre recaudación de arbitrios, señalando el día primero del próximo mes de Marzo para que el Recaudador presente las cuentas de los valores que en período ejecutivo obran en su poder, con los pendientes de cobro y expedientes de apremio, y que las aludidas cuentas se liquiden por la Comisión de Hacienda y Contaduría con el personal que sea necesario.

Devolver al Recaudador la cuenta por cédulas personales de 1919-20, á fin de que sean subsanadas ciertas deficiencias.

Aprobar la cuenta de recaudación por impuestos y arbitrios, correspondiente al período voluntario del primer trimestre del ejercicio actual.

Idem, id., id., del segundo trimestre del mismo ejercicio.

#### *Sesión de la Junta municipal.*

Día 29.—Se celebró en segunda convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde, concurriendo cinco señores Asociados, adoptándose el acuerdo siguiente, después de aprobar el acta de la anterior.

Sancionar con ligeras modificaciones el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio, aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio actual, exponerlo al público por ocho días y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Zamora 14 de Abril de 1921.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Marceliano Escudero.

#### *Sesión del día 20 de Abril de 1921.*

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó aprobarlo, y que en armonía con lo determinado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—1141

#### VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de rastrogera y barbechera para el corriente ejercicio, como también el de común de vecinos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea no serán admitidas por justas que sean.

Villardiegua de la Ribera 23 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—1345

#### PALACIOS DEL PAN

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días el repartimiento general de utilidades prevenido en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, formado para el año de 1920-21, á fin de oír reclamaciones en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios del Pan 9 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Anselmo Refoyo. R—1357

#### Audiencia provincial de Zamora.

##### *Requisitoria*

Música Expósito, Angel; hijo de Manuel y de Faustina Adela, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión ajustador, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por dos delitos de hurto frustrados, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora á constituirse en prisión y ratificar ó no la conformidad prestada por su defensor con la pena que le pide el Sr. Fiscal.

Zamora veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Luis Hebrero. R—1337

##### **Juzgados de primera Instancia**

##### **TORO**

Don Francisco López Nieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que el sorteo de Vocales que por territorial é industrial han de formar parte de la Junta de partido para la confección de las segundas listas de Jurados, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once del actual y hora de las diez de la mañana.

Dado en Toro á dos de Junio de mil novecientos veintiuno.—Francisco López. R—1372

##### **Juzgados municipales**

##### **MILLES DE LA POLVOROSA**

El Juez municipal de Milles de la Polvorosa.

Hace saber: Que en juicio verbal de faltas de que se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Milles de la Polvorosa, á veinte de Mayo de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Agustín Robles Villar, Juez municipal de este distrito, y los adjuntos D. Calixto Robles y D. Diego Sandín, que forman Tribunal con el Sr. Fiscal municipal, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal de faltas acordado por la superioridad, dimanantes de denuncia presentada por Ramón Mulas Cano, contra Federico Robles, por hurto y amenazas, éstas por el Federico al referido Ramón, no habiendo comparecido el referido denunciado, á pesar de haber sido citado por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL, se declara, en conformidad al mismo, incurso en acto de rebeldía.

Parte dispositiva.—En vista de lo expuesto, el Tribunal por unanimidad acuerda y falla que debe condenar y condena al denunciado Federico Robles Santos á la multa de ocho pesetas en papel de pagos al Estado y á diez días de arresto menor que sufrirá en la Carcel de este pueblo ó en la que se halle en el pueblo que tenga su residencia, por ser de ignorado paradero, y á las costas de este juicio, todo en término de quinto día de ser firme esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, Agustín Robles.—Los adjuntos, Calixto Robles y Diego Sandín.

Dicha sentencia fué notificada al denunciante y al Sr. Fiscal.

Y para que sirva de notificación en forma á la parte denunciada Federico Robles Santos, se hace público por medio del presente.

Milles de la Polvorosa veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Agustín Robles.—El Secretario, Angel Neches. R—1325